



INTERESADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
EL COLLAO

TRAMITE DOCUMENTAL

Fecha de Ingreso: 03-10-2024

Nº de Exp 13011 Folios: 01

Firma: [Signature] Hora: 11:18

Regional N° 4319 -2024- DREP

SEP 2024

En Legal N° 1693-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente D-DREP, elevado por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa 5 de agosto de 2024, remitiendo el recurso administrativo de apelación UIN SARDON FLORES, en contra de la Resolución Directoral N° 001324-2019-DUGELEC, Expediente Administrativo N° 01091-2024-UGEL-EC, de fecha 14 de agosto de 2024, expediente administrativo N° 0721-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por el D.S. N° 004-2019-JUS; al mismo tiempo **revisado las formalidades del recurso, ésta no reúne los requisitos de plazo y forma** establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217° sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N° 0721-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ de fecha 14 de agosto de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao-Illave, eleva el Expediente Administrativo N° 01091-2024-UGEL-EC de fecha 24 de enero de 2024, correspondiente al administrado PEDRO MAGUIN SARDON FLORES, quien interpone recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001324-2019-DUGELEC de fecha 17 de julio de 2019, resolución que RESUELVE: (...) Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de recálculo y/o reintegro de los subsidios por luto y gastos de speello por el fallecimiento de sus familiares, solicitado por los administrados (...) y PEDRO MAGUIN SARDON FLORES, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, conforme a lo señalado en el considerando segundo y tercero del presente y de la verificación de los plazos para interponer recurso impugnativo de apelación, **aparece del expediente recursivo a fojas 1; la Hoja de registro de entrega al administrado de la Resolución Directoral N° 001324-2019-DUGELEC de fecha 17 de julio de 2019 del acto recurrido efectuada por la UGEL El Collao, cuya fecha de entrega de la mencionada Resolución Directoral N° 001324-2019-DUGELEC, fue en fecha 22 de julio de 2019, y revisado los plazos para interponer recurso impugnativo se advierte, que éste ha excedido y está fuera de los plazos de Ley, por haber sido interpuesto el recurso con Expediente Administrativo N° 01091-2024-UGEL-EC, el día 24 de enero de 2024, después del día 15.** Máxime entre la fecha de la notificación válida del acto impugnado hasta la fecha de presentación del recurso impugnativo ha excedido enormemente en el plazo para la presentación del recurso impugnativo de apelación de 1121 días (el plazo máximo para la apelación vencía el 13 de agosto de 2019). Y conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 Capítulo II, referido a los Recursos Administrativos y el Artículo 218°, numeral 218.1 literal b) Recurso de apelación y el numeral 218.2, establece el plazo para interponer el Recurso de Apelación, señalando: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios...". De igual forma corroborado o en concordancia con las normas citadas se tiene el Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece o preceptúa el Acto firme; señalando "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, consecuentemente al no haberse interpuesto el recurso impugnativo de apelación en el plazo de Ley constituye un acto firme; conforme lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley 27444 congruente con el